

RESOLUCIÓN No. 25 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2017

“Por la cual se declara la prescripción de la obligación contenida en la Resolución No. 0129 de fecha 01 de febrero de 2007”

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Valle del Cauca, de conformidad con las facultades que le confieren la Ley 1066 del 29 de Julio de 2006, las Resoluciones Nos. 000384 del 11 de febrero de 2008 proferida por la Dirección General del ICBF y 0621 del 25 de Febrero de 2009 proferida por la Dirección Regional.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0129 de fecha 01 de febrero de 2007, el Director del ICBF Regional Valle, declaró deudor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR a la señora ELIZABETH CORONEL FAJARDO, identificada con cédula de ciudadanía número 31.902.353, por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.706.250.00) M/cte, por concepto de aportes patronales dejados de cancelar durante los periodos comprendidos de febrero a diciembre de 2003, de febrero a diciembre de 2004, de febrero a diciembre de 2005, de febrero a junio de 2006; según las liquidaciones de aportes Nos. 169587 y 169588 de fecha 05 de julio de 2006, más los intereses que se causen hasta que se cumpla el pago total de la obligación.

Que el 15 de febrero de 2007 quedó ejecutoriada la Resolución No. 0129 de fecha 01 de febrero de 2007, proferida por el Director del ICBF Regional Valle.

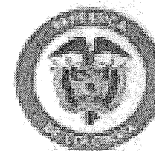
Que el 30 de octubre de 2007, la Oficina de Recaudos del ICBF Regional Valle, certificó la deuda por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$1.506.250).

Que mediante Resolución No. 143 del 09 de noviembre de 2007, la Funcionaria Ejecutora de la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo del ICBF Regional Valle del Cauca, avocó el conocimiento de la obligación contenida en la Resolución No. 0129 de fecha 01 de febrero de 2007.

Que el día 06 de diciembre de 2007, se libró Mandamiento de Pago No. 185 contra la señora ELIZABETH CORONEL FAJARDO, identificada con cédula de ciudadanía número 31.902.353,



42



RESOLUCIÓN No. 25 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2017

“Por la cual se declara la prescripción de la obligación contenida en la Resolución No. 0129 de fecha 01 de febrero de 2007”

el cual fue notificado personalmente el 28 de octubre de 2008, sin que la deudora interpusiera excepciones contra el mismo ni realizara el pago, dentro del término previsto en el Art. 830 del Estatuto Tributario.

Que mediante Resolución No. 131 del 18 de diciembre de 2007, se ordenó el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro Nos. 03056953 y 17543169 del Banco BCSC, además de otras cuentas corrientes y/o saldos bancarios, depósitos de ahorros, títulos crediticios y de los demás valores depositados en cualquiera de las oficinas y agencias de todo del país, de las cuales fuera titular la deudora. En respuesta, el banco BCSC informó que la señora ELIZABETH CORONEL FAJARDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.902.353, es titular de las cuentas Nos. 24017543169, sobre la cual procedió a registrar el embargo decretado y 26503056953, la cual goza del beneficio de inembargabilidad de conformidad con lo establecido por el Art. 9 de la ley 1066 de 2006.

Que mediante oficio de fecha 13 de febrero de 2008, el Banco BCSC informó que, en cumplimiento de la orden de embargo impartida por este Oficina, se abonó depósito a favor del ICBF, por valor de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$179.353.00) M/cte.

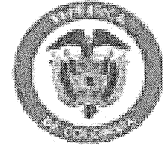
Que el día 28 de octubre de 2008, la deudora radicó oficio proponiendo fórmula de pago; ante lo cual, la Dirección del ICBF Regional Valle, proyectó acuerdo de pago No. 044 de fecha 12 de noviembre de 2008; sin embargo, no fue suscrito por ella debido a quebrantos de salud.

Que mediante Resolución No. 35 del 07 de marzo de 2011, se ordenó seguir adelante la ejecución contra la señora ELIZABETH CORONEL FAJARDO, por la suma adeudada, correspondiente a capital e intereses moratorios.

Que mediante Auto No. 114 de 17 de junio de 2015 se dispuso la liquidación del crédito, fijando a cargo de la señora ELIZABETH CORONEL FAJARDO, el valor total adeudado por concepto de capital e intereses causados hasta la fecha, aprobada por Auto No. 49 de 30 de noviembre de 2015.

Que según Registro Único Empresarial y Social, y la Cámara de Comercio de Cali, la última renovación de la matrícula mercantil No. 378686-1 a nombre de la señora ELIZABETH CORONEL FAJARDO, quien reporta establecimiento de comercio denominado COLEGIO





RESOLUCIÓN No. 25 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2017

“Por la cual se declara la prescripción de la obligación contenida en la Resolución No. 0129 de fecha 01 de febrero de 2007”

JUVENIL DE CALI, con matrícula mercantil No. 378687-2, se registra el 14 de septiembre de 2007, por el año 2007; además, registra cancelación del establecimiento de comercio antes mencionado, así como, cancelación de la firma ELIZABETH CORONEL FAJARDO, con la matrícula mercantil 378686-1, en virtud de la ley 1727 de 11 de julio de 2014.

Que estando en vigencia las leyes de condonación y reducción de intereses se remitieron invitaciones a fin de que la deudora se acogiera a este beneficio; sin embargo, no se obtuvo pronunciamiento al respecto, perdiendo la oportunidad de hacerse acreedora del mismo.

Que en repetidas ocasiones se realizaron gestiones tendientes a contactar telefónica y personalmente a la deudora, se enviaron requerimientos escritos, se realizaron visitas y llamadas, atendiendo a la información que reposa en el expediente, con el fin de lograr el pago de la obligación, obteniéndose como resultado que la señora ELIZABETH CORONEL realizó los siguientes abonos: el 13 de abril de 2011 la suma de CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$50.000), el 10 de septiembre de 2012 la suma de VEINTE MIL PESOS MCTE (\$20.000) y el 25 de julio de 2017 la suma de CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$40.000).

Que durante el trámite del proceso se realizaron investigaciones de bienes, oficiando diferentes entidades, públicas y privadas, tales como: Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, RUNT, RUES, CIFIN, Fosyga, Dian, Cámara de Comercio, Sisben, RUAFA, Tigo, Telefónica de Colombia, Claro, Cafesalud EPS, entidades bancarias, con el fin de obtener información del domicilio e identificar bienes de propiedad del deudor, obteniéndose como resultado, que la señora ELIZABETH CORONEL FAJARDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.902.353, no aparece como propietaria de bien mueble o inmueble alguno.

Que, no obstante las diligencias adelantadas para el cobro de la obligación, ésta se encuentra sin respaldo alguno por no existir bienes factibles de embargo, ni garantía para su pago, pese a los esfuerzos realizados por la Funcionaria Ejecutora en la búsqueda de bienes de propiedad de la deudora, únicamente se logró el embargo de una cuenta bancaria, de la cual no se obtuvo resultado favorable para cubrir el valor total adeudado por encontrarse bajo el límite de inembargabilidad; motivo por el cual, la obligación quedó insoluble tras el paso del tiempo y, por ende, se configura la causal prevista por el Estatuto Tributario para declarar la prescripción de las obligaciones tributarias.



2



RESOLUCIÓN No. 25 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2017

“Por la cual se declara la prescripción de la obligación contenida en la Resolución No. 0129 de fecha 01 de febrero de 2007”

Que en este orden de ideas, el título ejecutivo que nos ocupa es un acto administrativo en el cual se liquidaron los periodos comprendidos entre febrero y diciembre de 2003, febrero y diciembre de 2004, febrero y diciembre de 2005, febrero y junio de 2006; para estas vigencias, la normatividad aplicable es el art. 2536 del Código Civil, modificado por el art. 8 de la Ley 791 de 2002, el cual contempla el término de cinco (5) años para que se configure la prescripción de la acción ejecutiva.

Que el 29 de julio de 2006 empezó a regir la ley 1066 de 2006, por la cual se dictan normas para la normalización de cartera pública y se dictan otras disposiciones, disposición que remite a la aplicación del procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Que el art. 817 del Estatuto Tributario, establece que la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años y el art. 818 Ibídem, señala que el término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe, entre otras causales, por la notificación del mandamiento de pago, y empieza a correr de nuevo, desde el día siguiente a dicha notificación.

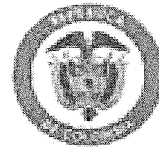
Que el 28 de octubre de 2008, se interrumpió el término de prescripción, al surtirse la notificación personal del Mandamiento de Pago a la deudora, en consecuencia, el término se contabiliza de nuevo a partir del día 29 de octubre de 2008.

Que la obligación por concepto de aportes parafiscales que pretendió hacer efectiva el ICBF Regional Valle, correspondiente a los meses anteriormente señalados, se encuentra prescrita a partir del 29 de octubre de 2013, siendo ésta la fecha máxima en que se pudo obtener el recaudo de la obligación; así las cosas, por haber transcurrido más de cinco años es procedente decretar la figura de la prescripción.

Que en comité de cartera que se realizó el día 19 de octubre de 2017, previo análisis del citado proceso se sometió a consideración, siendo aprobada la depuración por medio de la figura de prescripción de la obligación.

Ahora bien, comprobada la configuración de la figura de prescripción, es preciso establecer que se encuentra el Funcionario Ejecutor facultado para decretarla en cualquier tiempo o a petición de parte, tal como lo determina el artículo 58 de la Resolución No. 384 de 2008, en concordancia con la Resolución No. 2934 de 2009 en su aparte 7.1 y siguientes, que a su tenor reza:





RESOLUCIÓN No. 25 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2017

“Por la cual se declara la prescripción de la obligación contenida en la Resolución No. 0129 de fecha 01 de febrero de 2007”

“Artículo 58: COMPETENCIA PARA LA DECLARATORIA DE LA PRESCRIPCIÓN. (...) Cuando la obligación se encuentre en la etapa de cobro coactivo, los Funcionarios Ejecutores serán los competentes para decretar la prescripción de oficio o por solicitud de parte, siempre que se encuentre probada. Si esta fuere total, ordenara además la terminación y archivo del proceso; si fuere parcial, continuará la ejecución por el saldo correspondiente.

Es importante tener en cuenta que el Funcionario Ejecutor carece de competencia para modificar el título ejecutivo; por lo tanto, si éste contiene obligaciones prescritas y otras no, el mandamiento de pago debe librarse por el valor total de la obligación contenida en el acto administrativo o por el saldo de la obligación que certifique el área financiera, especificando tal hecho en el último caso; solamente Después de notificado el mandamiento pago que tiene el efecto de interrumpir la prescripción, el Funcionario Ejecutor se pronunciará de oficio o a solicitud de parte.

Teniendo en cuenta que para el caso que nos ocupa la prescripción versa sobre la totalidad del monto de la obligación, se deberá dar por terminado el proceso de cobro coactivo”.

Por lo anteriormente expuesto, La Funcionaria Ejecutora en uso de sus facultades constitucionales, legales y en aras de salvaguardar el derecho de defensa y el debido proceso.

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE la prescripción de la acción de cobro de los aportes parafiscales dejados de cancelar, durante las vigencias comprendidas de febrero a diciembre de 2003, de febrero a diciembre de 2004, de febrero a diciembre de 2005, de febrero a junio de 2006, según Resolución No. 0129 de fecha 01 de febrero de 2007, por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$1.230.850.00) y el total de los intereses causados hasta la fecha.

SEGUNDO: REMITIR copia de la presente providencia a la Oficina de Recaudo del ICBF Regional Valle del Cauca, para que se suprima la obligación de los registros de cartera, a cargo de la señora ELIZABETH CORONEL FAJARDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.902.353, por los aportes parafiscales comprendidos de febrero a diciembre de





RESOLUCIÓN No. 25 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2017

“Por la cual se declara la prescripción de la obligación contenida en la Resolución No. 0129 de fecha 01 de febrero de 2007”

2003, de febrero a diciembre de 2004, de febrero a diciembre de 2005, de febrero a junio de 2006, determinados como obligación de cobro a favor del ICBF Regional Valle del Cauca en la Resolución No. 0129 de fecha 01 de febrero de 2007.

TERCERO: COMUNIQUESE la presente decisión al Grupo Financiero del ICBF Regional Valle del Cauca para el registro contable correspondiente.

CUARTO: LEVÁNTESE la medida cautelares dictadas en contra de la señora ELIZABETH CORONEL FAJARDO, si hay lugar a ello.

QUINTO: CONTRA la presente resolución no procede recuso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESPERANZA CLAUDIA BRAVO

Funcionaria Ejecutora
ICBF - Regional Valle del Cauca.

Aprobó: Esperanza Claudia Bravo – Funcionaria Ejecutora
Revisó: Esperanza Claudia Bravo - Funcionaria Ejecutora
Proyectó: Luisa Osorio – Profesional Universitario

